
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

19 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

La no proliferación en todos sus aspectos

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. El incumplimiento por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos I y VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ha supuesto graves problemas para el Tratado. Algunos Estados poseedores de armas nucleares, en contravención de sus obligaciones en virtud del artículo VI, han seguido recurriendo a la disuasión nuclear como doctrina de defensa y seguridad y acelerando la carrera de armamentos nucleares. Al conservar sus arsenales nucleares y mantener la proliferación horizontal mediante la transferencia de tecnología nuclear y de materiales aptos para la fabricación de armas nucleares a terceros que no son partes en el Tratado, estos Estados poseedores de armas nucleares han contribuido asimismo a la aparición de nuevos poseedores de armas nucleares, en clara violación de las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación en virtud del artículo I.

2. Algunos países han tratado de sugerir que las preocupaciones relativas a la proliferación solo son atribuibles a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. Esta campaña de desinformación se ha llevado a cabo a pesar de que todas las actividades nucleares de los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares y que ya han descartado la opción nuclear, por lo que no constituyen una amenaza para los demás, están sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

3. La Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado no puede pasar fácilmente por alto que algunos Estados poseedores de armas nucleares, contraviniendo sus responsabilidades jurídicas, promueven el papel y la importancia de las armas nucleares en sus doctrinas de defensa y seguridad y facilitan su proliferación entre los demás. El incumplimiento del artículo I y la falta de un mecanismo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares son motivo de gran preocupación. Conforme a lo dispuesto en el Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares han comenzado a eliminar sus arsenales nucleares y se han comprometido a no desarrollar o



transferir armas nucleares o tecnología y materiales para armas nucleares a los demás. A largo plazo, el mantenimiento de estas armas inhumanas, y la amenaza de su uso, menoscabarían la integridad y la credibilidad del Tratado y pondrían en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. En los últimos años, ha habido intentos de socavar los principios fundamentales del Tratado a fin de convertirlo en un tratado unidimensional. Desafortunadamente, en este contexto, se ha hecho caso omiso de las obligaciones relativas al desarme nuclear y se ha denegado el acceso a materiales y tecnologías nucleares para fines pacíficos a Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. Al mismo tiempo, se ha hecho demasiado hincapié en las obligaciones de no proliferación que incumben a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, como si ese fuera el único objetivo del Tratado. Con esta estrategia, ciertos países han tratado de imponer restricciones más drásticas y extremas al acceso a tecnología nuclear para su utilización con fines pacíficos y de monopolizar esta tecnología para que la usen solo los Estados poseedores de armas nucleares y algunos aliados fieles aunque incluso, en algunos casos, no sean partes en el Tratado. Ejemplos claros de esto son la cooperación nuclear entre los Estados Unidos de América e Israel y la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares sobre la cooperación nuclear con un Estado que no sea parte en el Tratado. Lamentablemente, estos casos han demostrado que el hecho de no ser parte en el Tratado coloca a un Estado en una posición más ventajosa que la de un Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el Tratado.

5. La decisión sin precedentes del Grupo de Suministradores Nucleares, un club exclusivo y poco transparente que afirma haber sido establecido para fortalecer el régimen de no proliferación, ya ha menoscabado el Tratado sobre la No Proliferación. Esta decisión, al facilitar la transferencia de material nuclear a un Estado que no es parte en el Tratado y que dispone de un programa activo de armas nucleares, constituye una clara violación del artículo III 2) del Tratado, que prohíbe que un Estado parte en el Tratado proporcione equipo o materiales para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el Tratado. La decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, tomada bajo la presión de los Estados Unidos, constituye también una violación de la obligación de los Estados poseedores de armas nucleares, asumida en virtud de la decisión sobre principios y objetivos de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 de promover la universalización del Tratado. Un país que no es parte en el Tratado no tendrá un incentivo para adherirse a él si recibe fácilmente y sin condiciones asistencia en materia nuclear de los miembros del Grupo de Suministradores Nucleares. Por lo tanto, la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares contraviene claramente las obligaciones relativas a la promoción de la universalidad del Tratado y ha perjudicado gravemente la credibilidad y la integridad del Tratado. Esta decisión es otra manifestación del doble rasero y la discriminación que existen en la aplicación de las disposiciones del Tratado. La Conferencia de Examen de 2015 debe ocuparse de este caso de incumplimiento y tomar una decisión con respecto a la prohibición de prestar cualquier tipo de asistencia nuclear a Estados que no son partes en el Tratado.

6. Además, parece que según los Estados Unidos y sus aliados el desarrollo clandestino de armas nucleares por quienes no son partes en el Tratado no solo es justificable sino que, peor aún, un programa nuclear de este tipo puede recibir apoyo

mediante la cooperación y la transferencia de tecnologías, material y equipos nucleares. Preocupa profundamente que se haya adoptado esta postura con respecto al programa de armas nucleares del régimen israelí, aliado incondicional de los Estados Unidos. Es muy preocupante que se permita que este régimen siga produciendo armas nucleares impunemente.

7. La Conferencia de Examen del Tratado debería abordar seriamente el tema de la proliferación de armas nucleares por parte de estos Estados poseedores de armas nucleares. Es esencial que se detecten y examinen a fondo todos los casos de proliferación de ciertos Estados poseedores de armas nucleares. El Tratado de No Proliferación podría continuar manteniendo y recibiendo el apoyo de sus Estados partes, si los Estados partes que poseen armas nucleares cumplieran las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado.

8. Los problemas actuales del régimen de no proliferación requieren el establecimiento de un nuevo acuerdo y una estrategia sólida para evitar que algunos Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas arbitrarias con respecto a la proliferación de armas nucleares. Es indispensable que la Conferencia de Examen adopte un nuevo enfoque de la no proliferación y haga hincapié en sus paradigmas básicos y principales. Para que las disposiciones en materia de no proliferación se materialicen completamente hace falta que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen el artículo I del Tratado. Por lo tanto, la Conferencia de Examen debe establecer un mecanismo sólido para verificar la aplicación del artículo I por los Estados poseedores de armas nucleares. Por otra parte, el incumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear aumenta el peligro de proliferación de armas nucleares. Por consiguiente, la Conferencia de Examen también debería pedir a los Estados poseedores de armas nucleares que cumplan cabalmente sus obligaciones en virtud del artículo VI del Tratado.

9. Para ello, los resultados de la Conferencia de Examen de 2015, basados en la plena aplicación de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la no proliferación, deberían elaborarse de forma que incluyeran las siguientes cuestiones fundamentales:

a) La proliferación por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares constituye el riesgo más inmediato y esencial para el régimen de no proliferación;

b) Debería fortalecerse el artículo I del Tratado y su aplicación por los Estados poseedores de armas nucleares mediante el establecimiento de un mecanismo de verificación similar al establecido de conformidad con el artículo III del Tratado;

c) Es esencial examinar a fondo todos los casos de proliferación de algunos Estados poseedores de armas;

d) Con el fin de adoptar medidas para fortalecer la no proliferación y promover la universalidad del Tratado de No Proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares también deben abstenerse de cooperar con Estados que no son partes en el Tratado y comprometerse a no transferirles ningún material, equipo, información, conocimientos y tecnología nuclear;

e) La única solución para disipar las preocupaciones causadas por la proliferación de armas nucleares y la amenaza de su posible uso es la eliminación

total de la disuasión nuclear mediante la adopción de una convención sobre las armas nucleares universal y jurídicamente vinculante;

f) En las circunstancias actuales, el OIEA debe demostrar, hoy más que antes, su adhesión y dedicación no solo a la aplicación de las salvaguardias, sino también a la facilitación del desarrollo de la energía nuclear como su objetivo principal y primordial.

10. Por último, la República Islámica del Irán considera que el OIEA, única autoridad competente para verificar los programas nucleares de los Estados partes, tiene un papel importante y delicado que desempeñar con respecto a las actividades nucleares de los Estados miembros. En este sentido, el OIEA debería actuar con arreglo a su mandato, su Estatuto y los acuerdos de salvaguardias pertinentes de los Estados partes. El OIEA debería mantener su credibilidad adhiriendo al más alto nivel de profesionalismo e imparcialidad y evitando la politización de cuestiones técnicas. El Organismo también debe reforzar sus políticas de confidencialidad a fin de evitar cualquier fuga de información delicada y confidencial de los Estados miembros.

11. Una de las principales preocupaciones de los Estados partes en el Tratado es el aumento del número de denuncias infundadas respecto de actividades nucleares con fines pacíficos de otros Estados partes mediante la falsificación de documentos y la difusión de información falsa. Estas denuncias tienen repercusiones importantes y, en particular, causan daños políticos y económicos para el Estado parte en cuestión. En este contexto, el Organismo debe prestar mucha atención a la forma en que trata la información procedente de fuentes públicas, las acusaciones sin fundamento y la autenticidad de los documentos presentados. El Organismo no debe basar sus actividades de verificación en pruebas falsas y no fiables. En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Tratado, en el que se establece que las salvaguardias se aplicarán de manera que no se obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes, la República Islámica del Irán propone crear un mecanismo jurídico para resolver las controversias y establecer disposiciones apropiadas para corregir los daños causados a los Estados partes pertinentes y proporcionar un marco para las indemnizaciones.